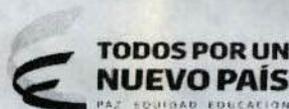




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500375861



Bogotá, 10/04/2018

Señor  
CAICEDO RODRIGUEZ NELSON  
LA CIUDADELA BARRIO EL PAJAL  
TUMACO - NARINO

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 16544 de 10/04/2018 POR LA CUAL SE ORDENA CORRER TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



544

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NO. DEL

16544 10 ABR 2018

Por medio de la cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos al Señor CAICEDO RODRIGUEZ NELSON, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5302237-3, en desarrollo de la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 40559 del 24 de agosto de 2017.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y la Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En virtud del artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 *"Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991"*

Según lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, son funciones de la Superintendencia General de Puertos, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. *Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos dictados especialmente para las sociedades portuarias y los usuarios de los puertos* 2. *Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República.*

De conformidad con el artículo 12 de Ley 1242 de 2008 la inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público de transporte fluvial delegada a la Superintendencia de Puertos y Transporte o quien haga sus veces, se refiere a los aspectos objetivos y subjetivos de las empresas prestadoras de los servicios de transporte fluvial y de la actividad portuaria

## RESOLUCIÓN No.

de

Por medio de la cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos al Señor CAICEDO RODRIGUEZ NELSON, identificado con Cédula de Ciudadanía, No. 5302237-3, en desarrollo de la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 40559 del 24 de agosto de 2017.

El artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos así: "(...) 4. Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de infraestructura portuaria, marítima, fluvial (...) 7. Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia. (x.) 9. Coordinar e implementar los mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial. 10. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función. 11. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias. 12. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte." (Lo subrayado se encuentra fuera del texto original) 13. Proporcionar en forma oportuna y de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada relativa a las instituciones bajo su vigilancia."

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 señala que son vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecida en la Ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. "

El artículo 47 de la Ley 1437 establece, (...) Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes". "

En virtud de la sentencia C-746 del 25 de septiembre del 2001 del Consejo de Estado, estableció que dentro del ejercicio de las funciones presidenciales delegadas en virtud de la Ley, las superintendencias en Colombia pueden, de manera integral o en la medida que el legislador determine, examinar y

RESOLUCIÓN No.

1 6 5 4 4 de

1 0 ABR 2016

*Por medio de la cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos al Señor CAICEDO RODRIGUEZ NELSON, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5302237-3, en desarrollo de la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 40559 del 24 de agosto de 2017.*

comprobar la transparencia en el manejo de las distintas operaciones y actividades que desarrollan en cumplimiento de su objeto social.

Por tal razón, la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto cualquier anomalía presentada por la sociedad prestadora del servicio público de transporte puede ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta entidad, en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995, con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

Que en virtud del artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultad para (...) *solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad(...)*.

Que en virtud del numeral 3 del artículo 86 se establece que la Superintendencia de Puertos y Transporte puede ejercer como función "(...) *Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.*"

Que de acuerdo a la circular 000004 del 1 de abril de 2011 la Superintendencia de Puertos y Transporte menciona lo siguiente:

*"(...) en cumplimiento de los Principios de la buena fe, Eficiencia y Eficacia para ejercer las funciones de Vigilancia, Inspección y Control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, está desarrollado un sistema de información, el cual le permitirá a sus vigilados, hacer entrega de la información que requiere para realizar la respectiva supervisión del sector transporte y su infraestructura, tal como lo ordena la Ley.(...)"*

*"(...) Para su registro, ingrese a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte, "<http://www.supertransporte.gov.co>" e identifique la opción:*

**"VIGIA"**

**"SOLICITUD REGISTRO DE VIGILADOS"**

*Los vigilados por la Superintendencia (los prestadores de servicio públicos de transporte en todos los modos, aéreo, acuático y terrestre), deberán diligenciar el presente REGISTRO, por medio del cual se le asignará un usuario y una contraseña(...)"*

#### **ANTECEDENTES**

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme con las facultades conferidas en los numerales 3, 15 y 18 del artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, expidió la Circular N° 000004 del 2011, por medio de la cual, habilitó en la página web de esta entidad, el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte

Por medio de la cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos al Señor CAICEDO RODRIGUEZ NELSON, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5302237-3, en desarrollo de la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 40559 del 24 de agosto de 2017.

VIGIA, para facilitar la remisión de la información subjetiva y objetiva por parte de los sujetos sometidos a la inspección control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Que mediante radicado No. 2016-560-106715-2 del 15 de diciembre de 2016, dirigido al Superintendente Delegado de Puertos se presenta informe de inspección ordenado mediante memorando No. 20166001129371 del 01 de noviembre del presente año, con el fin de realizar visita de inspección a la empresa del señor CAICEDO RODRIGUEZ NELSON ubicada en el municipio de Tumaco (Nariño) y se menciona lo siguiente:

*(...)4.1 Resultados de la auditoría, inspección o evaluación*

*De la visita de inspección realizada a la Empresa de Transporte Mar CAICEDO RODRIGUEZ, se determinó que la firma mencionada se encuentra habilitada como empresa Nacional de Servicio Público de Transporte Marítimo por la Dirección General Marítima DIMAR, en las modalidades de Transporte Marítimo Internacional y de Cabotaje, para ello tiene matriculado dos embarcaciones con las cuales cumple el transporte de pasajeros y movilización de carga. Se observó que dichas embarcaciones no son de propiedad de la firma, sin embargo no se evidenció contratos de arrendamiento de las mismas.*

*De otro lado se observó que la dirección Comercial registrada en el certificado de existencia y representación, a saber La Ciudadela, Barrio el Pajal, no corresponde a la dirección de ubicación de la firma, y no se encuentra actualización o cambio de domicilio en el registro de Cámara de Comercio, además se observó que la firma no ha cumplido con la obligación legal de renovar la matrícula mercantil correspondiente al año 2016.*

*Se observó que la firma Nelson es una persona natural que realizó la inscripción en el registro mercantil en el año 2006 para prestar el servicio público de transporte marítimo, en consecuencia el manejo financiero, contable y administrativo prácticamente es nulo, no existe contratación de personal ni pago de seguridad social a los marineros y motoristas que manejan las embarcaciones, no cuenta con oficina adecuada para la prestación de sus servicios y atención al público, y no se observó manejo de pólizas de seguro para el transporte de pasajeros.*

*Finalmente, al cierre de la visita no se observó conocimiento de las plataformas habilitadas por la Superintendencia de Puertos y Transportes, TAUX Y VIGIA.*

**5. CONCLUSIONES:**

*5.1. La empresa de transporte marítimo NELSON CAICEDO RODRIGUEZ, no tiene como dirección comercial La Ciudadela Barrio el Pajal en el Municipio de Tumaco, ni cuenta con oficina o instalaciones para atención a los usuarios.*

*5.2. La firma NELSON CAICEDO RODRIGUEZ, es una persona natural que realizó el registro mercantil, para obtener habilitación por parte de DIMAR para prestar el servicio público de transporte marítimo.*

*5.3. La firma NELSON CAICEDO RODRIGUEZ, cuenta con habilitación y permiso de operación como Empresa Nacional de Servicio Público de Transporte Marítimo Internacional y de Cabotaje otorgada por la Dirección General Marítima DIMAR.*

*5.4. La firma NELSON CAICEDO RODRIGUEZ, no cuenta con manejo financiero, contable y administrativo de su empresa.(...)"*

Que mediante Memorando No. 20166100194163 del 27 de diciembre del 2016, el Coordinador del Grupo de Vigilancia e Inspección de esta Superintendencia Delegada de Puertos presenta solicitud de inicio de investigación administrativa para la Coordinadora del Grupo Investigaciones y Control, al señor CAICEDO RODRIGUEZ NELSON identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5302237-3.

Que de acuerdo con lo anterior, al señor Nelson Caicedo Rodríguez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5302237-3 al contar con resolución No. 0020 del 23 de enero de 2009 por la Dirección General Marítima DIMAR que concede habilitación y permiso de operación como Empresa Nacional de Servicio Público

RESOLUCIÓN No.

16544 de 10 ABR 2018

Por medio de la cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos al Señor CAICEDO RODRIGUEZ NELSON, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5302237-3, en desarrollo de la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 40559 del 24 de agosto de 2017.

de Transporte Marítimo Internacional y de Cabotaje, como uno de los sujetos sometidos a la supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte está en la obligación de registrarse en el aplicativo Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA".

Que esta Delegada dentro de la presente investigación administrativa, procedió a verificar la información suministrada, en tal razón, se reviso en el aplicativo Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA" y no se evidencio ningún registro de la empresa del señor CAICEDO RODRIGUEZ NELSON como se observa en la siguiente imagen:

En mérito de lo expuesto este despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el traslado al señor CAICEDO RODRIGUEZ NELSON identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5302237-3, por el término de diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo para que el Investigada presente alegatos de conclusión.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese el contenido de la presente Resolución a al señor CAICEDO RODRIGUEZ NELSON, identificado con Cedula de Ciudadanía No.5302237-3, en su domicilio principal en la dirección LA CIUADADELA B/ EL PAJAL, de la ciudad de Tumaco/Nariño, en cumplimiento del articulo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**PARAGRAFO:** Comunicado el presente acto administrativo por conducto del Grupo de Notificaciones de la Secretaría General, remítase copia del proceso de la comunicación junto con la prueba de la entrega y recibido.

RESOLUCIÓN No.

1 6 5 4 4

1 0 ABR 2010

*Por medio de la cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos al Señor CAICEDO RODRIGUEZ NELSON, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5302237-3, en desarrollo de la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 40559 del 24 de agosto de 2017.*

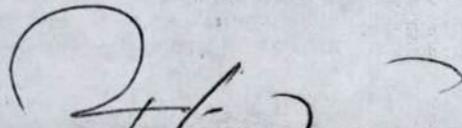
**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente decisión no proceden recursos conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011?

Dada en Bogotá D. C., a los

1 6 5 4 4

1 0 ABR 2010

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RODRIGO JOSE GOMEZ OCAMPO  
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS**

Proyectó: Luisa Fernanda Mora Mendoza – Abogado Contratista

Revisó: Jenny Alexandra Hernández – Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control Delegada de Puertos



**CAMARA DE COMERCIO DE TUMACO  
CAICEDO RODRIGUEZ NELSON**

Fecha expedición: 2018/03/24 - 09:29:06 \*\*\*\* Recibo No. S000223248 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180324-0001  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V  
\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN p68XvHZ6TQ

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** CAICEDO RODRIGUEZ NELSON  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** PERSONA NATURAL  
**IDENTIFICACIÓN:** Cédula de ciudadanía - 5302237  
**NIT:** 5302237-3  
**ADMINISTRACIÓN DIAN:** TUMACO  
**DOMICILIO:** TUMACO

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO:** 19032  
**FECHA DE MATRÍCULA:** SEPTIEMBRE 28 DE 2006  
**ULTIMO AÑO RENOVADO:** 2017  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA:** MARZO 30 DE 2017  
**ACTIVO TOTAL:** 2,000,000.00

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL:** LA CIUDADELA B/ EL PAJAL  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 52835 - TUMACO  
**TELÉFONO COMERCIAL 1:** 7271108  
**TELÉFONO COMERCIAL 2:** NO REPORTO  
**TELÉFONO COMERCIAL 3:** 3163694577  
**CORREO ELECTRÓNICO:** mardebalboa@hotmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:** LA CIUDADELA B/ EL PAJAL  
**MUNICIPIO:** 52835 - TUMACO  
**TELÉFONO 1:** 7271108  
**TELÉFONO 3:** 3163694577  
**CORREO ELECTRÓNICO:** mardebalboa@hotmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL:** H5012 - TRANSPORTE DE CARGA MARITIMO Y DE CABOTAJE  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA:** H5011 - TRANSPORTE DE PASAJEROS MARITIMO Y DE CABOTAJE  
**OTRAS ACTIVIDADES:** C3012 - CONSTRUCCION DE EMBARCACIONES DE RECREO Y DEPORTE

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

\*\*\* **NOMBRE ESTABLECIMIENTO:** FIBRAS DEL MAR TUMACO  
**MATRÍCULA:** 19033  
**FECHA DE MATRÍCULA:** 20060928  
**FECHA DE RENOVACION:** 20170330



**CAMARA DE COMERCIO DE TUMACO**  
**CAICEDO RODRIGUEZ NELSON**  
Fecha expedición: 2018/03/24 - 09:29:06 \*\*\*\* Recibo No. S00023246 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180324-0001  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V  
\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN p68XvHZ6TQ

**ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017**  
**DIRECCION : LA CIUADAELA B/EL PAJAL**  
**MUNICIPIO : 52835 - TUMACO**  
**TELEFONO 1 : 7271108**  
**CORREO ELECTRONICO : mardebalboa@hotmail.com**  
**ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5012 - TRANSPORTE DE CARGA MARITIMO Y DE CABOTAJE**  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA : H5011 - TRANSPORTE DE PASAJEROS MARITIMO Y DE CABOTAJE**  
**OTRAS ACTIVIDADES : C3012 - CONSTRUCCION DE EMBARCACIONES DE RECREO Y DEPORTE**  
**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,000,000**

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Libertad y Orden

**Devoluciones**



**REMITENTE**  
Servicios Postales  
Nacional S.A.  
NT 900 062917-9  
DD 25 0 95 A 55  
Línea Nal. 01 8000 11 210

**Nombre Razón Social:**  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
PUERTOS Y TRANSPORTES  
Directores Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
La Soledad

**Ciudad:** BOGOTÁ D.C.  
**Departamento:** BOGOTÁ D.C.  
**Código Postal:** 111395  
**Envío:** RN9340-887 CO

**DESTINATARIO**  
**Nombre Razón Social:**  
CAICEDO RODRIGUEZ NELSON  
**Dirección:** BARRIO LA CIUDAD DELA B  
EL PAJAL  
CIUDAD DE TAMACO, SAN ANDRÉS DE  
TUMACO  
**Departamento:** NARIÑO  
**Código Postal:**

**Fecha Pre-Admisión:**  
18/04/2018 16:19:29  
Mín. Transporte Lic de carga 000700  
dnt 20/05/2011

HOI

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
[www.supetransporte.gov.co](http://www.supetransporte.gov.co)

